

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Viernes 2 de Enero de 1953	Nº. 1
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No 381 Pág.	1
Contraloría Especial de Cuentas Locales	2

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato	4
--------------------	---

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos	5
----------------------	---

SECCION JUDICIAL

Terrenos Municipales	8
--------------------------------	---

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

SENTENCIA No. 381

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y quince minutos de la mañana.

Vislas las presentes diligencias instruidas por el Contador don Francisco José González, quien tuvo a su cargo el examen administrativo de esta cuenta que fué rendida por el señor Tesorero de la Junta Local de Beneficencia (hoy de asistencia Social) de Rivas, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, el décimo de la actuación como tal Tesorero del Señor José de la Rosa Aguilar, quien es mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de aquella ciudad,

Resulta:

I

Según los términos de la Carta-Cuenta presentada por el cuentadante el movimiento de Caja correspondiente a este período, fué como sigue: Existencia Anterior: Dos Mil Seiscientos Setenta Córdoba y Ochenta y Nueve Centavos (¢ 2,670.89). Ingresos: Cincuenta y Dos Mil Treinta y Un Córdoba y Doce Centavos (¢ 52,031.12), Egresos: Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete Córdoba y Dos Centavos. (¢ 53,816.02) y Existencia para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta: O-

chocientos Ochenta y Cinco Córdoba y Noventa y Nueve Centavos (¢ 885.99). La cuenta de Especies Valoradas correspondiente a este semestre, según los informes mensuales rendidos a la Jefatura de la Sala por el señor Contador de Glosa, registró el siguiente movimiento: Saldo anterior: Sesenta y Ocho Mil Setecientos Veintiun Córdoba y sesenta Centavos (¢ 68,721.60), Recibidas con facturas números 41 y 42: Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Córdoba netos (3,555.09), Usados: Once Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Córdoba y Quince Centavos (¢ 11,584.15) y Saldo para el mismo período el primero de Julio de mil novecientos cincuenta: Sesenta Mil Seiscientos Noventa y Dos Córdoba y Cuarenta y Cuarenta y Cinco Centavos (¢ 60,692.45). En estos diligencias no aparecen detalladas las Especies Sin Valor Determinado.

II

Examinadas en glosa administrativa las cuentas mensuales rendidas por el señor Tesorero Aguilar, el señor Contador don Francisco José González dedujo ocho glosas y cuatro observaciones, que dadas en traslado al cuentadante, fueron contestadas en los pliegos foliados del 9 al 11, acompañando el acta de incineración que corre al folio 12 y 13 y los Timbres Fiscales adheridos al folio 11, con lo cual el señor Contador González tuvo por desvanecidas las glosas número 1 y 2 y por satisfechas las número 6 y 7, dejando pendientes las numeradas del 3 al 5 y 8, las cuales fueron debidamente satisfechas en el trámite judicial mediante la presentación de los documentos que corren a los folios, 31 al 33,

III

Por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, las diligencias creadas fueron elevadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien dispuso por auto de las siete y media de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que fueran pasadas al suscrito para su juzgamiento, autorizándole tener por apersonado al cuenta-dante cuando se presentara; en su cumplimiento, se proveyó el «Cúmplase» de ley, por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del ocho del mismo mes y año, quedando abierto el juicio correspondiente.

IV

En representación del cuentadante y ostentando poder debidamente otorgado a su favor, el cual razonado corre en autos, compareció apersonándose en esta instancia al Defensor de Cuentadantes doctor Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero, doctor en derecho y de este domicilio, quien pidió fueran corridos los traslados de ley a las partes.

V

Corridos los traslados, el doctor Castillo B., en escrito de fecha 24 de Mayo de 1952, entre otras cosas dijo: «... y le pido tener por satisfechas las glosas Nos. 3, 4, 5 y 8, a la vista de los documentos que acompaño: a)—1 Constancia de la Directora del Hospital de Rivas, exigida para el desvanecimiento de las glosas Nos. 3 y 5; b) 1 Copia del Acta de la sesión extraordinaria No. 88, celebrada por la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, el día 26 de Febrero de 1951, para desvanecimiento de la glosa No. 4; y c)—Copia del Acta de la sesión extraordinaria No. 97, celebrada por la Junta Local de Asistencia Social de Rivas el 5 de Mayo de 1952, para desvanecimiento de la glosa No. 8. Asimismo le pido que por oída la opinión fiscal, dicte sentencia declarando solvente y libre de responsabilidad a mi representado, pues con la observancia de lo exigido en las glosas mencionadas, no quedan más cargos pendientes en su contra...» A su vez, el señor Fiscal General de Hacienda, actor en el juicio, como representante de los intereses de Asistencia Social, evacuó el traslado en la forma siguiente: «Señor Contador de Glosa: Están desvanecidos todos los reparos, puede Ud. dictar sentencia», y

Considerando:

I

que las glosas deducidas para rectificar la cuenta rendida por el señor Tesorero Aguilar, fueron contestadas satisfactoriamente, quedando así debidamente confirmadas las operaciones habidas durante el lapso semestral, por lo cual cabe dar por buena y aprobar dicha cuenta,

II

que no habiendo glosas pendientes ni lugar a deducción de cargos adicionales, así como oída la opinión fiscal favorable al cuentadante, cabe declararle solvente conjuntamente con su Fiador Solidario, por lo que a este periodo se refiere,

Por Tanto:

con tales antecedente y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Rivas», período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, que fué glosada administrativamente por el señor contador don Francisco José González, es buena y se aprueba, en consecuencia, queda su cuentadante señor José de la Rosa Aguilar, de calidades conocidas, conjuntamente con su Fiador Solidario, libre y solvente con el Tesoro de aquella Junta Local, por lo que hace al período de que se ha hecho mérito.

Al tenor del Arto. 267 Cn., consúltese, en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D.N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Victorino Alvarez R., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de Glosa señor Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, que el señor Genaro Navarrete, llevó durante el período del primero Junio de mil novecientos cuarenta y seis al veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo el señor Navarrete, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según Estado de Caja que figura al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Cuatrocientos Diez y Nueve Córdoba con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 6,419.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió por auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 13, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario en último auto de las once y media de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio pasara a poder del suscrito contador para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, en cuyo cumplimiento se proveyó el auto a las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día y año, continuándose el período judicial de esta cuenta, y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 26, el señor Defensor de Oficio, don Ricardo Barreto P., de conformidad con sustitución del poder, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Genaro Navarrete, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, que razonado corre al folio 25, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Sesenta y Seis Córdobas con Cuarenta Centavos (₡ 266.40), que acusa tener como existencia de los fondos del 10% de Sanidad al veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad agrgado al folio 15; y

Considerando:

Que al devolver traslado el apoderado señor Ricardo Barreto P., con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, que corre al folio 27, pide llamar a autos y dictar sentencia, por estar desvanecidos los reparos de la presente cuenta, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, reverso del mismo folio 27, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia, por lo cual en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, se mandó llamar a autos y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Genaro Navarrete, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del 10% de Sanidad; y con el Tesoro Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, último de su actuación en tal cargo, debiendo extenderse al señor Navarrete, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito que para tal fin debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el contador de Glosa, don Leónidas Ocón M., la cuenta de las cuotas Municipales para Pavimentación Departamental del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, que el señor Carlos J. Pérez, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua, llevó durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de... Quince Mil Seiscientos Setenta Córdobas con Veinte Centavos (₡ 15,670.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos manifestando estar pendiente los reparos 6, 7 y 8, y este funcionario en auto de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, como apoderado del señor Carlos J. Pérez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor Oficio Sr. Benavides S., en escrito del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Carlos J. Pérez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuer-

do con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 10; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos J. Pérez, de calidades conocidas en autos, libre y solvente con las cuotas Municipales para Pavimentación Departamental del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, extendiéndole previa solicitud, en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución, al señor Pérez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndolo del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Quillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

No. 40

Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Nicolás Schenk, del domicilio de la ciudad de Nueva York, residente en 79 Wall Street, New York 5, de cuarenta y seis años de edad, casado y comerciante, en su propio nombre, por otra parte; que en el cuerpo de este instrumento se designarán con el solo nombre de «El Gobierno» y «El Comprador», respectivamente;

Por Cuanto:

No es ya de utilidad para «El Gobierno» el material de hierro viejo, de la propiedad de «El Gobierno», que se encuentra en la Costa Atlántica de esta República de Nicaragua, el que se va deteriorando cada día;

Por Cuanto:

El señor Schenk está dispuesto a adquirir estos materiales de deshecho, haciendo para tal fin las inversiones necesarias para su rescate y salvamento de los lugares donde se encuentran;

Por Tanto:

Conviene en celebrar el siguiente Contrato:

I

«El Gobierno» vende a «El Comprador» y éste le compra a aquél todo el hierro viejo perteneciente a «El Gobierno», en una cantidad que se estima en veinticinco mil toneladas, a razón de cinco dólares (US\$ 5.00) por tonelada larga (Long Tons) de dos mil doscientas cuarenta libras, compra que se hace en el lugar donde se encuentre dicho hierro en la Costa o Zoua Atlántica de Nicaragua, y en especial en San Juan del Norte, Punta Mico, Punta Gorda, Huahuasán, Cucalaya, Barra de Wanta, El Gallo y Monky Rich.

La cantidad de toneladas estimada en el párrafo anterior es meramente estimativa y no constituye ni puede derivar compromiso en las resultas del presente Contrato.

II

El costo de la extracción del hierro incluyendo el transporte al puerto o embarcadero conveniente, será por cuenta de «El Comprador», pero si este costo fuere menor de Treinta dólares (US\$ 30.00) por tonelada larga (Long Tons) de dos mil doscientas cuarenta libras, «El Gobierno» tendrá derecho a que se le abone o pague como parte del precio de venta, el cincuenta por ciento del valor de la diferencia no gastada.

III

El precio fijado en la cláusula primera libre a «El Comprador» del pago del cualquier derecho fiscal, existente o que se fijare en el futuro, a fin de que «El Comprador» pueda extraer, transportar en el interior del país y exportar dicho material, libre de todo impuesto, tasa, derechos o recargos. Así mismo «El Comprador» para salvar los requisitos que para la exportación establece el Arto. 3o. de la Ley Cambiaria, hará saber su embarque al Ministro de Hacienda a fin de que éste arregle lo necesario para que se permita la salida del material que se exportará.

IV

Es entendido que el material de hierro viejo podrá ser exportado a cualquier país, con excepción de aquellos en que por compromisos internacionales, presentes o futuros, «El Gobierno» esté inhibido para hacerlo.

V

Si en el hierro viejo que «El Gobierno» vende a «El Comprador» se encuentran rieles para ferrocarril, «El Gobierno» será notificado de ello y podrá abstenerse de vender este material; pero sí, pagará a «El Comprador» todo gasto que hubiese hecho para llevar dicho material al puerto de embarque, hasta una suma que no podrá pasar de Treinta Dólares (US\$ 30.00) tonelada larga.

VI

Parte o todo el hierro viejo será embarcado en los puertos de la Costa Atlántica; Puerto Cabezas, El Bluff y San Juan del

Norte; y todos los embarques serán controlados por un Agente de Lloyds, o cualquier firma de igual índole oficialmente reconocida, pero «El Gobierno» tendrá derecho de nombrar un Agente para que en colaboración con uquel controle dicho embarque, y certifiquen ambos, tanto «El Gobierno» como «El Comprador» el peso del material, en cada embarque. En caso «El Gobierno» no designe Agente para colaborar en la verificación del peso, bastará el certificado extendido por el otro Agente de que se ha hecho referencia.

VII

«El Comprador» se obliga a abrir a satisfacción de «El Gobierno» Cartas de Crédito Bancarias irrevocables, por cantidades suficientes para amparar cada embarque a fin de que una vez que se presente el certificado de peso del material, extendido por el Agente que corresponda conforme la cláusula Sexta, y el de embarque respectivo, se proceda a llevar a efecto el pago de que habla la cláusula Primera de este Contrato. Los embarques pueden ser totales, o parciales.

VIII

Toda de mano obra requerida para estos trabajos, el transporte del hierro, etc., será contratada con nicaragüenses pagándoles los salarios correspondientes y con entera sujeción a las Leyes de la materia.

IX

«El Comprador» queda autorizado para principiar sus operaciones inmediatamente que deposite en el Netherlands Trading Society, 62 William Street, New York, U.S.A., o en el Banco que el Gobierno designe en New York, la suma de Cinco Mil Dólares . . (US\$ 5,000.00). Este depósito estará inmovilizado a la orden de «El Gobierno» durante todo el lapso del presente Contrato y pasará a ser propiedad de «El Gobierno» si «El Comprador» no principiare a ejecutar los trabajos dentro del lapso de tres meses a partir de la firma de este Contrato. En efecto de lo anterior, el referido depósito, de preferencia, servirá de garantía a cualquier obligación o responsabilidad que con motivo del presente Contrato se derivare a favor de «El Gobierno», y en subsidio, garantizará las obligaciones o responsabilidades que se derivaren de los trabajadores de «El Comprador».

X

El presente Contrato estará en vigencia por el término de un año a partir del día en que «El Comprador» haya efectuado el depósito a que se refiere la cláusula anterior; y caducará por el solo hecho de que «El Comprador» deje pasar el término de un mes, contado del día de hoy, sin que verifique el depósito de que se ha hecho mención.

XI

En caso de cualesquiera diferencia que se suscitaren entre las partes contratantes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato, éstas serán resueltas en Nicaragua por la vía del arbitraje; para lo cual, cada parte, nombrará un arbitrador, y éstos antes de entrar a conocer del caso, designarán un tercero para que dirima la discordia si la hubiere. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Y es entendido que se aplicarán, exclusivamente, las leyes nicaragüenses, en todo lo relativo a este Contrato.

XIII

Será también causa de caducidad del presente Convenio el recurrir «El Comprador» a gestiones diplomáticas, o traspasarlo sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Raf. A. Huezó.—Nic. Schenk».

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 5, 1952.—SOMOZA.—Raf. A. Huezó, Ministro de Hacienda.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería de la Comisión Nacional de Deporte llevada por el señor Ernesto Ruiz Morales en su carácter de Tesorero durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo mayor de edad, casado, Factor de Comercio y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio once, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochenta y un mil ochenta y un córdobas y noventa y cinco centavos (C\$ 81,081.95), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el Contador don Antonio Saballos V. la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo cual esta Superioridad proveyó ordenan.

do que el que firma verificara dicha glosa de esta cuenta hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por el suscrito el cumplimiento de ley en providencia de las ocho de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta, al folio ocho y a continuación de las providencias precitadas; en escrito de veintiseis de Octubre del año próximo pasado el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuenta-dante don Ernesto Ruiz Morales en el presente juicio, ostentando el poder correspondiente que razonado corre en autos; en providencia de las once de la mañana del veintuno de Abril del corriente año, el suscrito tuvo por personado al peticionario y mandó correr los traslados de ley a las partes. En escrito de veintidos de Abril último, al folio 17, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la parte referente a los reparos, así: «El juicio en referencia presenta 17 reparos ordinarios y uno de Observación, de los cuales, el número 5—6—7 y 15 y el de Observación fueron desvanecidos por la Glosa Administrativa a cargo del Contador Sr. Antonio Saballos y los números 1 al 4—8 al 10—12—14—16 y 17 por la Glosa Judicial a cargo del Contador Sr. Francisco Baca Palma. Por los reparos números 11 y 13 que quedan pendientes, el primero por ₡ 857.73 por omisión inadvertida al pasar la existencia final del mes de Marzo al mes de Abril y el otro, por falta de firma de la señorita Concepción Zepeda en un recibo por de ₡ 100.00 con que la Comisión Nacional de Deportes acordó ayudarle en los gastos que le ocasionaron los funerales de su señor padre, muy respetuosamente pido a Ud. que esos reparos 11 y 13 sean trasladados al último juicio de cuenta del señor Ruiz Morales en donde quedaron deslindadas todas las responsabilidades que se le reclaman. Como al desvanecerse esos dos reparos, quedan desvanecidos todos los del presente juicio, no quedándole ya ningún cargo pendiente a mi mandante Sr. Ruiz Morales pídole llamar autos y fallar declarándole libre y solvente para con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio». El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha veintidos de Abril de este año dijo: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Ernesto Ruiz Morales por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda». Siendo cierto lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo pendiente en este juicio, pues todos fueron desvanecidos como dice el defensor, unos en la glosa administrativa y otros en la judi-

cial de conformidad con las razones de desvanecimiento puestas en cada glosa; en cuanto los reparos números once y trece, cuyo traslado a otro expediente, el último de la actuación del mismo Tesorero Ruiz Morales fué pedido por la defensa por encontrarse dilucidadas en la época de la entrega las responsabilidades, el suscrito encontrando razonables las explicaciones del Defensor trasladó tales resparos bajo el número 48 al juicio de este mismo Tesorero de Julio al siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para que a la vista de los resultados del inventario de entrega se establezca la responsabilidad por lo que hace al reparo número once y tenga lugar la defensa de obtener que firme el comprobante de pago la persona a que se refiere el reparo número trece. Se llamó autos en providencia de la una de la tarde del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes don Ernesto Ruiz Morales, de calidades indicadas, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, libre y solvente con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, tercero de su actuación. Líbrese copia de la presente sentencia para que le sirva de suficiente finiquito, acompañando de previo el papel sellado de ley con la respectiva solicitud a la Secretaría del Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P. - Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 2 de Junio de 1952.—J. Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y cuarenticinco minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta llevada por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio, en su carácter de Jefe del Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

En el período indicado, según Carta-Cuenta agregada al folio 10 de este expediente, hubo un movimiento total de entradas y salidas, así: *Aguardientes*: Treientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco litros, grado de ley, (13,275 litros). *Alcohol Puro*: Trece mil doscientos setenta y cinco litros (13,275 litros). *Alcohol Desnaturalizado*: Sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho litros (61,638 litros), inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador José Santos Ramírez R., quien formuló cuatro reparos, marcados con los números 1 al 4, y tres de Observación, sin número. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Ramírez R., por medio de auto de las diez de la mañana del dos de Abril del año en curso, reverso del folio 8, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las once de la mañana del citado día disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia, en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del cuatro del mismo mes, frente del folio 11, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta causa.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, presentado a las ocho de la mañana del día veinte y cuatro de dicho mes, frente del folio 12, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de apoderado del cuentadante señor Antonio Miranda Ortiz, justificando su personería con el poder acompañado para que se tomara razón de él y se le devolviera. Además expuso, que renunciaba al término que la ley le concedía para la devolución del correspondiente traslado por no tener nada que alegar, ya que las cuatro glosas de responsabilidad y las tres de Observación, formuladas a la indicada cuenta, fueron desvanecidas durante la Glosa Administrativa, no habiendo quedado ningún cargo contra su mandante, por lo cual pedía llamar autos para sentencia, declarando en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Antonio Miranda Ortiz y a su respectivo fiador. El suscrito lo tuvo por apersonado en providencia de las ocho de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 12, mandan-

do tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante, ya que estaban desvanecidos todos los reparos.

IV

Al evacuar su dictamen, en escrito de fecha veinte y ocho de Abril del año en curso, reverso del folio 13, el señor Fiscal General de Hacienda dijo: «Sr. Contador Tramitador Judicial: No habiendo reparos pendientes, ni responsabilidad en contra del Sr. Antonio Miranda Ortiz, por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda».

Considerando: •

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos completamente durante la Glosa Administrativa de la misma, por haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, por el Contador señor José Santos Ramírez R. y se deja consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Antonio Miranda Ortiz, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el Señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por no haber reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Antonio Miranda Ortiz, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste según se deja expuesto en los Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve de la mañana del tres de Mayo corriente, frente del folio 14, debidamente notificada a las partes el día cinco de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2ª. Ed. Of., en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1236, el suscrito Juez Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Antonio Miranda Ortiz, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua, por el semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante señor Miranda Ortiz y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, trigésimo segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Guillermo de la Rocha. Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/VI/52. —J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

TERRENOS MUNICIPALES

No 3376

Joaquina Herrera Portillo, pide donación solar urbano: oriente, Luis Florián, Emilia Gutierrez, salida Amacopán; norte, monte inculto, río Coco; sur, Simeón Herrera.

Quien se considere con derecho, opóngase forma legal.

Alcaldía Municipal. Telpaneca Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Vargas.—Pedro F. Ardón, Srío. Inte.

Es conforme.—M. Vargas.—Pedro F. Ardón, Srío. Inte. 4005 3 2

No. 3441

Matilde López Guzmán pide arriendo solar Municipal situado barrio Palo Alto esta ciudad.

Quien pretenda oponerse hágalo término de ley.

Matagalpa, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramón Grijalva.—F. R. Membreño G., Srío. Municipal. 4062 3 2

No 3420

Eduvije Martínez, solicita arrendamiento un lote de terreno ejidal situado Jocote Blanco, esta jurisdicción, como de diez manzanas más o menos; oriente, con propiedad de Pedro Arteaga; occidente, con propiedad de Juan Sánchez López; norte, con cerro inculto; y sur, con propiedad de los señores López.

Quien se creyere con derecho opóngase término legal.

Yalaguina, 9 de Diciembre de 1952.—Luis Cruz, Alcalde Municipal. 4043 3 2

No. 3436

La señora Enriqueta Valle v. de Castillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando título legal un solar, cita dentro esta población, bajo los siguientes linderos: oriente, calle en medio solar y casa de Ana Joaquina Espino; occidente, solar y casa de doña Rosario v. de Isabá; sur, calle en medio solar y casa de don Faustino Cárcamo; y norte, solar y casa de la testamentaria de Valentín Espino, dicho solar mide treinta

varas de largo por diez y ocho de ancho. En dicho solar hay mejoras hechas por la solicitante.

Quien se crea con derecho que se presente a oponerse en término de ley.

Alcaldía Municipal. Mateare, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ernesto Araica G., Alcalde Municipal.—Ante mí.—M. Palavicine, Srío. 4055 3 2

No 3421

Demetrio Martínez, solicita arrendamiento un lote de terreno ejidal situado Jocote Blanco, esta jurisdicción como de diez manzanas más o menos; oriente, con propiedad de Pedro Arteaga; occidente, con propiedad de Juan Sánchez López; norte, con cerro inculto; y sur, con propiedad de los señores López.

Quien se creyere con derecho opóngase término legal.

Yalaguina 9 de Diciembre de 1952.—Luis Cruz.—Alcalde Municipal. 4042 3 2

No 3401

Francisco Ayestas, mayor de edad, casado, agricultor este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de diez manzanas de superficie, situado comarca Jicarito, esta jurisdicción, lindante: oriente y sur, Manuel Antonio y José Mercedes Vargas Parra; norte, monte inculto de estos ejidos; y poniente, Bernardo García.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srío. 4026 3 2

No 3434

Rosa Amelia Sandoval, solicita arriendo lote terreno ejidal paraje denominado Loma Alta, lindante: oriente, La Oyotera y Cerro de Anima; poniente, Paisés Bajos; norte, El Roble; y sur, don Manuel Icaza.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. M. Ycaza. Jesús Cornelio Rojas, Srío.

Es conforme.—Jesús Cornelio Rojas, Srío.

4064 3 2

No 3442

Salomé Espinosa solicita arriendo lote terreno ejidal, limitado: oriente, norte, monte inculto; poniente, camino mediante, Ramón Urroz; norte, camino mediante, José Demetrio Pérez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—C. M. Ycaza. Jesús Cornelio Rojas, Srío.

Es conforme.—Jesús Cornelio Rojas, Srío.

4063 3 2

No 3455

Teodora Sanchez viuda de Talavera, de este Municipio, solicita arrendamiento (15) quince manzanas terreno ejidal con mejoras, siembras, guineos, caña, café, casa habitación y labranza. Lugar El Hornito en esta jurisdicción, linderos: norte, predios Doroteo Castellón; sur, predios Matilde Ortés; oriente, serranías libres; occidente, predios Matilde Ortés y camino de por medio que conduce de ciudad Antigua al valle El Guineo.

Quien se crea con derecho opóngase dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srío.

4072 3 1